

OBSERVACIONES A LA EVALUACION

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
GRUPO DE LICITACIONES Y CONCURSOS
Ciudad.

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2017

INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 0275 DE 1996, “PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDJELLIN Y VALLE DE RIONEGRO Y CONEXIÓN A PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” Y CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GG - 046 - 2004, “CONCESION PEREIRA – LA VICTORIA

(X) MODULO 1: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0275 DE 1996, “REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN DEL PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLIN Y VALLE DE RIONEGRO Y CONEXIÓN A PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

Respetados señores:

En atención al informe de evaluación del concurso público de referencia, nos permitimos formular las observaciones a la apreciación técnica otorgada al CONSORCIO INTERTRIUNFO (**proponente No. 22**) en los siguientes términos

1. *Se solicita al proponente aportar el Formato 1, Carta de presentación, de acuerdo con el formato suministrado por la entidad, el cual hace parte integral del pliego de Condiciones.*

Se aporta nuevamente el formato 1, carta de presentación de acuerdo con lo solicitado, eliminando el literal correspondiente a la forma de pago.

Subsanamos nuevamente el formato 1, teniendo en cuenta que hubo un error en la interpretación de la observación, esto teniendo en cuenta que este documento no puede declararse preclusivo según el concepto numero 13 del 13 de junio del 2014:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

*En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta **que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación**, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.”* Subrayado y en negrita fuera del texto.

Así las cosas, solicitamos a la entidad declararnos hábil, teniendo en cuenta que es un documento que no otorga puntaje.

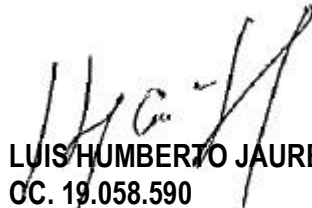
Por otro lado, observamos que no se están otorgando los 100 puntos por el apoyo a la industria nacional, más sin embargo a folio 21, del sobre 1ª, oferta técnica, se evidencia que el consorcio aportó la certificación donde cumplimos todo lo citado en el numeral:

5.1.2: La totalidad de la estructura plural o proponente individual deben cumplir y ser: Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, personas jurídicas nacionales.

Además, manifestamos en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, los **BIENES Y SERVICIOS** (personal técnico y administrativo) que será puesto al servicio para la ejecución del contrato en caso de que se adjudique al consorcio Intertriunfo será **100% de origen nacional**, según la misma certificación citada, y todos los proponentes son de origen nacional según el RUP aportado por cada uno de los integrantes, lo que nos hace merecedores a los 100 puntos por industria nacional.

Solicitamos se acojan nuestras observaciones para obtener una mejor calificación.

Nombre del proponente: **CONSORCIO INTERTRIUNFO**



LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL
CC. 19.058.590
Representante Legal Consorcio